

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa que el término para pagar corrió del 20 al 24 de noviembre del año que avanza, y el término para excepcionar del 20 al 01 de diciembre de 2023. No se reformó la demanda, en el término señalado en el art. 28 del C. P.T. y de la S.S.

San Gil, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 686793105001-2020-00165-01

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por **Ella Patricia Rey Pedraza y Lizeth María Gómez Rey**, contra **Javier Orlando Hernández Hernández**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

A U T O:

La parte ejecutante, en este caso, **Ella Patricia Rey Pedraza y Lizeth María Gómez Rey**, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **Javier Orlando Hernández Hernández**, trayendo como base de recaudo ejecutivo, sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado Javier Orlando Hernández Hernández contra Ella Patricia Rey Pedraza y Lizeth María Gómez Rey, en el que se condenó a **Javier Orlando Hernández Hernández**, a pagar a favor de aquellas, las costas del proceso.

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 306 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 422 *ibídem* y art. 100 del C.P.T. y S.S., y al emanar la obligación de una sentencia de condena proferida por autoridad judicial, la cual tiene fuerza ejecutiva; este Despacho, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, libró mandamiento de pago contra **Javier Orlando Hernández Hernández**, y a favor de **Ella Patricia Rey Pedraza y Lizeth María Gómez Rey**, por las costas del proceso, las cuales fueron liquidadas de manera concentrada tal como lo establece el art. 366 del C. G. del P..

Tal orden de pago fue notificada a la parte ejecutada por anotación en estado el 17 de noviembre de 2023² quien se abstuvo de formular medios exceptivos, así como tampoco procedió al pago de la cantidad por la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

¹ PDF 02 este cuaderno

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/71?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por **Ella Patricia Rey Pedraza y Lizeth María Gómez Rey**, contra **Javier Orlando Hernández Hernández**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto del dieciséis (16) de noviembre de 2023, y atendiendo lo expuesto en la anterior motivación.

2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO se efectuara conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

3º. CONDENAR al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **Javier Orlando Hernández Hernández**, y a favor de **Ella Patricia Rey Pedraza y Lizeth María Gómez Rey**. Señálense las agencias en derecho en la cantidad de \$150.000=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f76df085202ab6a11e941bcb6b51e80def0aa95ac21d1660f8d147f67a2b21**

Documento generado en 12/12/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>